

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	UMH
Demandante:	FABIO GOMEZ MANOTAS
Demandado:	HDROS DE CARMEN LEONOR CHEYNE ROA
Radicación:	110013110011-2021-00613-00
Asunto:	RESUELVE PETICION MEDIDAS CAUTELARES
Decisión:	PREVIO DETERMINE CUANTIA. ART. 590 CGP

Para emitir pronunciamiento respecto la solicitud de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., el apoderado judicial de la parte actora, deberá precisar la cuantía de las pretensiones estimadas en la demanda; para efectos de determinar el monto de la caución que deberá prestar.

Por otro lado, el abogado demandante, solicita se aclare la providencia mediante la cual se admitió la demanda, toda vez que se señaló que la demanda había sido subsanada, para lo cual que le indica que deberá estarse a lo allí resuelto, pues este señalamiento no influye en lo absoluto en la decisión allí adoptada. (Art. 285 C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AA

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.)</p> <p>Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021, esta providencia se notifica en el ESTADO No. 65</p> <p>Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
